

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-041-2025
De 19 de mayo de 2025

200

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, **BAGATRAC, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° 239905 de la sección mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **ALBERTO JURADO ROSALES** con cédula de identidad personal N° **3-66-1003**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veinte (20) de marzo de 2025, el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con cédula de identidad personal N° **3-66-1003**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA”**, ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ G., GABRIELA CÁCERES Y JUDITH MORALES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IAR 057-99, IRC 103-08 e IRC- IRC 025-20**, respectivamente.

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-034-2025**, de 25 de marzo de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Según el EsIA, el proyecto consiste en la utilización de la Finca N° 935, con una superficie total de **3 ha 4858 m² 98 dm²**, como sitio destinado a la disposición controlada de materiales excedentes de actividades de excavación, movimiento de tierra, desmonte, poda y tala; generados en los proyectos viales ejecutados por la empresa Bagatrac, S.A., en la provincia de Chiriquí. Como parte del proyecto, se realizará el manejo adecuado de los materiales depositados para llevar a cabo la nivelación y conformación del terreno, optimizando su uso y garantizando una gestión eficiente y ordenada, cumpliendo con toda la normativa vigente.

Adicional, en esta sección se presenta la información del proyecto, relacionada con los objetivos, justificación, su ubicación geográfica, descripción de las fases, infraestructura a desarrollar y actividades a desarrollar para las fases de construcción, operación y cierre. También se agrega el cronograma y tiempo de desarrollo de la actividad, el manejo y disposición de los desechos y residuos, así como el uso de suelo asignado y monto global de inversión. Adicional, este numeral considera el marco legal que rigen o norma la actividad, obra o proyecto motivo del estudio.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos, ochenta mil balboas con 00/100 (**B/. 80,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Donde se generó el polígono General a desarrollar el proyecto con una superficie de (**2 ha+7,218.41 m²**).

POLIGONO DEL PROYECTO

| Puntos | Este | Norte |
|--------|-------------|-------------|
| 1 | 324239.6405 | 939868.6095 |

| | | |
|--|-------------|-------------|
| 2 | 324216.6603 | 939919.9228 |
| 3 | 324202.6414 | 939959.2607 |
| 4 | 324180.4431 | 940041.2377 |
| 5 | 324163.0719 | 940087.414 |
| 6 | 324195.6732 | 940096.0834 |
| 7 | 324193.2503 | 940123.9963 |
| 8 | 324161.4952 | 940118.3738 |
| 9 | 324168.7034 | 940153.7863 |
| 10 | 324197.7994 | 940158.7326 |
| 11 | 324235.7385 | 940140.4201 |
| 12 | 324277.433 | 940083.2252 |
| 13 | 324320.503 | 939999.0753 |
| 14 | 324329.1904 | 939951.6875 |
| 15 | 324312.5361 | 939924.8056 |
| 16 | 324292.2939 | 939905.5218 |
| 17 | 324264.5844 | 939883.313 |
| POLIGONO DE PROTECCION HIDRICA (3,129.36 m ²) | | |
| 1 | 324336.7877 | 939954.4122 |
| 2 | 324346.4659 | 939956.9286 |
| 3 | 324337.3022 | 939992.1738 |
| 4 | 324333.2091 | 940009.3173 |
| 5 | 324331.5826 | 940015.2641 |
| 6 | 324316.6271 | 940055.0566 |
| 7 | 324311.7584 | 940064.0003 |
| 8 | 324309.1245 | 940069.3365 |
| 9 | 324293.3933 | 940074.5741 |
| 10 | 324287.1338 | 940086.6987 |
| 11 | 324280.0875 | 940099.4194 |
| 12 | 324275.7473 | 940105.3007 |
| 13 | 324273.4591 | 940116.7833 |
| 14 | 324245.6141 | 940148.5660 |
| 15 | 324236.6203 | 940154.3302 |
| 16 | 324199.1943 | 940174.3074 |
| 17 | 324192.3091 | 940175.2873 |
| 18 | 324180.2691 | 940175.6732 |
| 19 | 324168.2684 | 940171.7069 |
| 20 | 324159.7366 | 940159.4436 |
| 21 | 324168.2522 | 940154.1391 |
| 22 | 324175.1538 | 940163.4505 |
| 23 | 324181.7223 | 940165.6215 |
| 24 | 324191.4419 | 940165.3100 |
| 25 | 324196.0403 | 940164.6555 |
| 26 | 324231.5598 | 940145.6959 |
| 27 | 324239.0258 | 940140.9109 |
| 28 | 324264.1747 | 940112.2056 |
| 29 | 324266.3762 | 940101.1582 |
| 30 | 324271.6550 | 940094.0049 |
| 31 | 324278.3152 | 940081.9812 |
| 32 | 324286.3741 | 940066.3714 |
| 33 | 324302.0049 | 940061.1672 |
| 34 | 324302.8798 | 940059.3948 |
| 35 | 324307.5113 | 940050.8868 |
| 36 | 324322.0590 | 940012.1794 |
| 37 | 324323.5203 | 940006.8364 |
| 38 | 324327.5988 | 939989.7543 |

Fuente: Coordenadas presentadas en respuestas a la nota NOTA-DRCH-AC-1016-10-04-2025.

Que, el día **01 de abril de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0039-0104-2025**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se le solicita emitir el criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto categoría I, denominado “**NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA**”.

Que, el día **02 de abril de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **03 de abril de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 034-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **01 de abril de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **11 de abril de 2025**, donde se generó un polígono de $2\text{ha}+6,488.4\text{ m}^2$ (ver el expediente administrativo).

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-043-2025**, fechada **09 de abril de 2025**, da respuesta al **MEMORANDO-SEIA-0039-0104-2025**, donde se indica:

- i. *Especificar, la Cota de Terracería Segura para una crecida de 50 y 100 años con un caudal de 1217 y 1350 m³/seg., respectivamente en un plano de concordancia con las cotas reales de la finca Folio N° 935. Marcación Visual con el objetivo de establecer una influencia de las crecidas calculadas, con las bases del puente de la interamericana.*
- ii. *Aclarar, el alcance o influencia del cuerpo hídrico que se visualiza en la Hoja Cartográfica del Tommy Guardia 1: 25,000 sobre el proyecto, (No el río Chico o Piedra).*
- iii. *Cualquier trabajo de adecuación de los márgenes o modificación de la forma hidráulica de la fuente hídrica denominada río Piedra en colindancia con la finca N° 935, deberá contar con respectivo permiso de obra en cause según la Resolución N° DM-431-2021.*
- iv. *Presentar, coordenadas y plano con curva de nivel, marcando los retiros establecidos por Ley: servidumbre fluvial y área de protección forestal. En el mismo plano, marcar la Cota de Terracería Segura vs las Cotas de Inundación para 50 y 100 años de probabilidades.*

Que, el día **10 de abril de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1016-10-04-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA**”, notificándose así el representante legal el día **22 de abril de 2025**.

Que, el día **12 de mayo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1016-10-04-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-058-2025**, fechada **14 de mayo de 2025**, da respuesta al **MEMORANDO-SEIA-0056-1205-2025**, donde se indica: “*No se tiene objeción y se deberá aplicar los cumplimientos de normativas en la Resolución de Aprobación, de aplicar en materia de Obras en Cauce y Permisos de Agua para el referido proyecto*”.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1016-10-04-2025**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), las cuales se envió para verificación el día **12 de mayo de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **19 de mayo de 2025**, donde se indica lo siguiente: Con los datos proporcionados se generaron dos (2) polígonos denominados: “*Polígono de protección hídrica con una superficie (0 ha+3,129.36 m²)*”; “*polígono del proyecto con una superficie (2 ha+7,218.41 m²)*”. (ver el expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA**”, mediante **Informe Técnico N°. 030-2025** con fecha de 19 de mayo de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA**”, cuyo promotor es **BAGATRAC, S.A.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula **Nº 3-66-1003**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula **Nº 3-66-1003** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula **Nº 3-66-1003** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada seis (06) meses, durante la etapa de construcción y operación hasta por los cinco (5) años de vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- e. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada seis meses durante la etapa de construcción y operación, durante los cinco (05) años de vida útil del proyecto, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- f. Presentar prueba de Calidad de Agua del río Chico, colindante con el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, cada año, durante la etapa de construcción y operación hasta por los cinco (5) años de vida útil del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimientos correspondientes.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de protección y/o servidumbre del río Chico, colindante al polígono del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez metros, a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 febrero de 1994.
- h. Garantizar, la implementación de acciones y medidas, para mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia indirecta del proyecto, (cuerpo de agua y bosque de protección y/o servidumbre del río Chico).

- i. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- j. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Previo inicio de obra, el promotor deberá contar con la aprobación de asignación de uso de suelo y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- m. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- n. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- o. Para el control de polvo, se deberá tramitar los respectivos permisos de usos de agua de ser utilizadas la fuente hídrica para este uso.
- p. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados y mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- r. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- s. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- t. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- u. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- v. Cumplir con lo establecido en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete N° 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “por el cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- x. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción y operación, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- aa. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- bb. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003 que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA”**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003 que, sí infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003 que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003 que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003 que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Artículo 11. ADVERTIR al promotor, **BAGATRAC, S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con número de cédula N° 3-66-1003 que, el alcance del EsIA y desarrollo del proyecto, no contempla intervenir el bosque de protección y/o servidumbre y cauce del río Chico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los diecinueve (19) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticinco (2025).

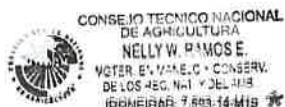
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: BAGATRAC, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA 2 has + 7,218.42 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-041-2025 De 10 De Mayo De 2025**

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

4-726-0198
Cédula

22/05/2025
Fecha



Nota N° DIB-484-5

Chiriquí, 21 de mayo de 2025

Licenciado
ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente
Provincia de Chiriquí
E S D.



NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA no implica
Esta autenticación de nuestra parte,
responsabilidad alguna del documento
en cuanto al contenido del documento.

Respetado Licenciado:

Mediante la presente, yo, Alberto Jurado Rosales, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 3-66-1003, en calidad de Representante Legal de la sociedad Bagatrac, S.A., me notifico por escrito de la Resolución N° DRCH-1A-041-2025, relativa a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y BOTADERO EN FINCA PRIVADA”; y autorizo a la ingeniera Yarelis Cano con cédula de identidad personal N° 4-726-2198 para la presentación de esta misiva y el retiro de la precitada resolución.

Seguro de la atención que les merezca la presente, me suscribo.

Atentamente,

Bagatrac, S. A.

Alberto Jurado Rosales
Alberto Jurado Rosales
Representante Legal

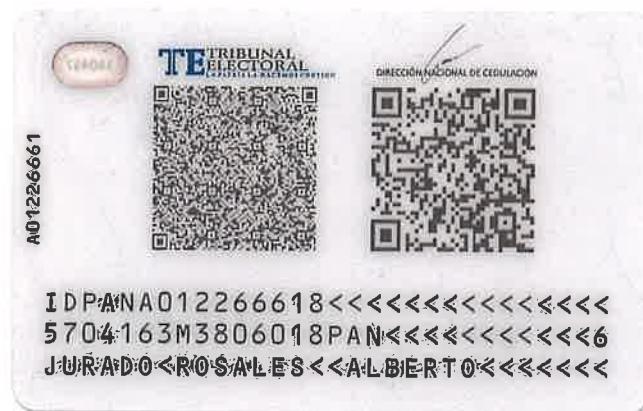
AJR/mh



Adjunto: Copias de cédulas correspondientes.

Yo, Glendy Lorena Castillo López de Osigian
Segunda Suplente del Notario Público Primero
del Circuito de Chiriquí con cédula 4-728-2468
CERTIFICA

Que el señor compareció (eron) personalmente Alberto Jurado Rosales 3-66-1003
el día 21 de Mayo 2025 para presentar el presente documento, de lo cual doy fe.
Testigo: Glendy Lorena Castillo López de Osigian
Segunda Suplente del Notario Público Primero



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Yarelis Arelis
Cano Pitty**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI,DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 30-DIC-2020 EXPIRA: 30-DIC-2035



4-726-2198



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZ, 2020


DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



4-726-2198

C5A0BN10063